

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 2.40 p.m., día y hora fijados mediante audiencia inicial celebrada el día 20 de octubre de 2022, dentro del siguiente medio de control:

EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-00097-00

DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ PERILLA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. ASISTENTES

1. INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

FELIPE ANDRÉS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.758.638

DR. JAVIER PARDO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 7.222.384 y titular de la tarjeta profesional No. 121.25 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante a quien reasume el mandato.

Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; japardo41@gmail.com y abogadakarol.cristancho@gmail.com

1.2. Parte demandada

DRA. ANGELA MARIA LOPEZ FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020804 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 298222 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personería para actuar como apoderada de la entidad demandada en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y angelalopezferreira.juridica@hotmail.com

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 20 de octubre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

2.1. Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur, para que dentro del término de 10 días allegara:

“todo el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda, copia de todo el expediente contractual, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de TODAS las planillas de turnos o listas de turno, verificación de asistencia diaria, cuadernos de entre y salida de turnos, registros de asignación de turno, archivo digital de listas de turnos, anecdotario de enfermera jefe, bitácora registro de procedimiento (sin importar la denominación que les den) y demás documentación en la que se observe el nombre de la mandante.

Al respecto, se observa que dentro del archivo digital “20ExpedienteAdministrativo” la entidad aportó a copia de las pruebas documentales referidas.

Conforme a lo anterior y sin manifestación alguna por las partes **EL DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

3. DOCUMENTALES DE OFICIO

3.1. Se libró oficio dirigido a la Subred de Servicios de Salud Sur para que dentro del término de 10 días allegara:

- *-COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados entre del señor FELIPE ANDRES RODRIGUEZ PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.758.638 y la Subred Sur, para el periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de abril de 2021.*
- *CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de MEDICO GENERAL por las que fue contratado la del señor FELIPE ANDRES RODRIGUEZ PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.758.638 en el periodo 3 de marzo de 2016 y el 30 de abril de 2021, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.*
- *-EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por EL MEDICO GENERAL dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.*
- *-MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE médico general dentro de la planta de personal de la entidad.*

Al respecto, se observa que dentro del archivo digital “21RespuestaSubred” la entidad aportó copia de las pruebas documentales.

En consecuencia, se ordena la incorporación de las documentales allegadas y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

4. TESTIMONIALES.

4.1. El Despacho procede a iniciar con la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante

- MAYURI VIVIAN BENITEZ MARIN. Correo electrónico mayuri-benitez@hotmail.com...
- CARLOS ANDRÉS OVIEDO RIVERA. Correo electrónico carlos-oviedo4@hotmail.com,

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se toma la declaración de la señora **FELIPE ANDRÉS RODRIGUEZ PERILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.758.638

Teniendo en cuenta que hacía falta el recaudo de las planillas de relación de turnos de médico general del demandante durante la prestación de sus servicios el apoderado de la parte actora desiste de sus recaudos

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la prueba documental y precluida la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63a08c08046176dfb7a3f6c3773e8d285199869b04de2de6dc8ed131f7fb6d8**

Documento generado en 10/11/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>